



FUNDACIÓN PLURALISMO Y CONVIVENCIA

**¡APÚNTATE
UN 10!**

Naciones Unidas, a través del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos, plantea a los Estados la oportunidad de trabajar sobre un derecho específico como punto de partida para consolidar la Educación en Derechos Humanos. Desde la Fundación Pluralismo y Convivencia queremos contribuir a dicho objetivo invitando a los Centros Educativos a trabajar sobre la libertad religiosa proclamada como derecho de todas las personas en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Con este fin ponemos a disposición de los Centros Educativos el kahoot ¡Apúntate un 10!

El origen de este Kahoot es un reto en forma de test que, el 10 de diciembre de 2019, Día Internacional de los Derechos Humanos, planteamos a las clases de 4º curso de Educación Secundaria Obligatoria, del conjunto de Centros Educativos, públicos, privados y concertados de España, para que pudieran medir sus conocimientos sobre la libertad religiosa y la diversidad de creencias. En total, 684 alumnos de 23 Centros de Educación Secundaria participaron en el concurso.

Este documento ofrece las respuestas correctas a las preguntas del Kahoot ¡Apúntate un 10! y propone algunos materiales con los que los/las docentes pueden ampliar esta información.



RESPUESTAS CORRECTAS



1. En España, la libertad religiosa es:

- Un derecho protegido para la religión católica por ser la mayoritaria.
- Un derecho reconocido solo para las personas con nacionalidad española.
- **Un derecho fundamental. RESPUESTA CORRECTA**

RESPUESTA CORRECTA:

En España la libertad religiosa es un derecho fundamental recogido en el artículo 16 del Título I. Capítulo II. Sección I. *De los derechos fundamentales y de las libertades públicas* de la Constitución.

MÁS INFORMACIÓN:

- Contreras Mazarío, José Maria (2011): «Marco jurídico del factor religioso en España», Observatorio del Pluralismo Religioso en España, Madrid:

http://www.observatorioreligion.es/publicaciones/documentos_del_observatorio/marco_juridico_del_factor_religioso_en_espana/

- «Banco de recursos jurídicos» del Observatorio del Pluralismo Religioso en España:

<http://observatorioreligion.es/recursos-juridicos/>

- Base de datos de legislación, jurisprudencia y doctrina del proyecto de investigación «Integrados. Claves jurídicas: derecho a la educación, diversidad religiosa y cohesión social»:

<http://integra2clavesjuridicas.es/>

2. ¿Cuál de estos nombres no se corresponde con el de ningún fundador de una religión?

- Mahoma
- Bahá'u'lláh
- Jesús de Nazaret
- **Mahatma Gandhi. RESPUESTA CORRECTA**

RESPUESTA CORRECTA:

Mahatma Gandhi (de nombre original Mohandas Karamchand Gandhi, nacido en Porbandar, en la India británica, en 1869) fue un abogado, político y pensador conocido por reivindicar la independencia de la India del Raj británico utilizando la desobediencia civil no violenta. Practicaba el hinduismo.

Mahoma, nacido en La Meca cerca de 575, fue el fundador de la religión islámica en el año 622, en lo que hoy es Arabia Saudí.

Bahá'u'lláh, nacido en Persia en 1817, fue el fundador de la fe bahá'í en 1852, en lo que hoy es Irán.

Jesús de Nazaret, nacido en Belén, fue el fundador del cristianismo, en lo que hoy es Israel. El supuesto momento de su nacimiento marca el calendario gregoriano (aunque en realidad habría nacido un poco antes, ya que lo hizo en tiempos del rey Herodes, el cual falleció en el año 4 antes de nuestra era).

MÁS INFORMACIÓN:

- «Glosario» del Observatorio del Pluralismo Religioso en España:

<http://www.observatorioreligion.es/diccionario-confesiones-religiosas/glosario/>

- «Fichas didácticas sobre las confesiones con notorio arraigo en España. Explotación de datos del Directorio de lugares de culto” del Observatorio del Pluralismo Religioso en España:

http://www.observatorioreligion.es/upload/43/38/Explotacion_Directorio_diciembre_2016.pdf

- «Diccionari de religions per noies i nois» editado por la Direcció General d'Afers Religiosos de la Generalitat de Catalunya, la Fundació Bancaria "la Caixa", el Termcat y la Associació UNESCO per al Diàleg Interreligiós:

http://www.observatorioreligion.es/recursos-instituciones-publicas/centros_educativos/

3. ¿Cuál de las siguientes opciones no es un texto sagrado de ninguna religión?

- La Biblia
- El Corán
- **Así habló Zaratustra. RESPUESTA CORRECTA**
- El Libro de Mormón

RESPUESTA CORRECTA:

Así habló Zaratustra. Un libro para todos y para nadie es una obra escrita entre 1883 y 1885 por el filósofo alemán Friedrich Nietzsche. Está compuesta por una versión imaginaria de la vida y pensamiento de Zoroastro, fundador del mazdeísmo o zoroastrismo.

La *Biblia* es el libro sagrado del cristianismo. Se trata de una recopilación de textos escritos en hebreo, arameo y griego a lo largo de 1000 años y reunidos para formar primero el Tanaj y la Septuaginta (las Biblias hebrea y griega que juntas forman el Antiguo Testamento) a los que posteriormente se suma el Nuevo Testamento.

En 1569 se edita en Basilea la primera versión completa de las Sagradas Escrituras traducidas al castellano desde los textos originales. El autor de la traducción fue Casiodoro de Reina y la obra vino a ser conocida como *Biblia del Oso* por la ilustración que aparece en la portada, logotipo del impresor Bávaro Mattias Apiarius. Cipriano de Valera revisa esta primera traducción y en 1602 se edita en Amberes la Biblia Reina-Valera (o Biblia del Cántaro). Ambos eran originarios del Reino de Sevilla y exfrailes jerónimos del Monasterio de San Isidoro del Campo en la localidad de Santiponce, exiliados a Ginebra por persecución de la Inquisición. La famosa *Biblia Reina-Valera* sería fundamental para la difusión de la Reforma protestante en todo el mundo de habla hispana durante los siglos posteriores.

El *Corán* es el texto sagrado del islam. Los musulmanes lo consideran palabra de Alá tal como fue revelada a toda la humanidad y es por ello que es una guía para los creyentes. Fue revelado al profeta Mahoma por medio del arcángel Gabriel. Está compuesto por 114 suras o capítulos. El Corán alumbró la vida de los musulmanes, enseña cómo se debe adorar a Dios y cómo seguir el camino recto. Los musulmanes lo recitan en sus oraciones y lo memorizan dentro de sus posibilidades. Los *Hadices*, o dichos del profeta, son las enseñanzas del profeta Mahoma, que predicó la palabra de Alá y se convirtió en un ejemplo para todos los musulmanes. Sus hechos y dichos se han transmitido y han llegado hasta nuestros días.

El Libro de Mormón. Otro Testamento de Jesucristo es el libro sagrado de La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días. Es una historia de la relación de Dios con antiguos habitantes de las Américas. Reúne enseñanzas de los profetas de entonces, cuyas palabras fueron citadas y compendiadas sobre planchas de oro por uno de ellos, el profeta e historiador Mormón. Su hijo, Moroni, escondió las planchas y en 1823, él mismo, para entonces un ser resucitado, las entregó al profeta José Smith, instruyéndole sobre su contenido y traducción.

Este libro, que los santos de los últimos días consideran escritura sagrada, fue traducido por Joseph Smith y publicado en inglés por primera vez en 1830. Los santos de los últimos días lo utilizan conjuntamente con la Biblia en su estudio personal y sus prédicas. La primera traducción al castellano se realizó en Utah en 1886, autoría del primer español en ser miembro de La Iglesia de Jesucristo, el extremeño Melitón González Trejo.

MÁS INFORMACIÓN:

- «Glosario» del Observatorio del Pluralismo Religioso en España:

<http://www.observatorioreligion.es/diccionario-confesiones-religiosas/glosario/>

- «Fichas didácticas sobre las confesiones con notorio arraigo en España. Explotación de datos del Directorio de lugares de culto” del Observatorio del Pluralismo Religioso en España:

http://www.observatorioreligion.es/upload/43/38/Explotacion_Directorio_diciembre_2016.pdf

- «Diccionari de religions per noies i nois» editado por la Direcció General d’Afers Religiosos de la Generalitat de Catalunya, la Fundació Bancaria "la Caixa", el Termcat y la Associació UNESCO per al Diàleg Interreligiós:

http://www.observatorioreligion.es/recursos-instituciones-publicas/centros_educativos/

4. ¿A qué hace referencia el término *Kosher*?

- Mes del calendario judío
- Cuarto libro de la Torá
- **Modo de vida que en su totalidad se considera adecuado en el judaísmo. RESPUESTA CORRECTA**
- Día festivo prescrito por la Torá

RESPUESTA CORRECTA:

Kosher es un término amplio que sugiere todo un estilo de vida en el judaísmo. *Kosher* significa todo lo ritualmente permitido y legítimo, pero es también una casa en la que se observan las reglas dietéticas, un rollo de la Torá sin defectos, la cabaña hecha de forma adecuada para la festividad de *Sucot*, el baño ritual correctamente construido y preparado, un niño nacido de relaciones maritales permitidas, etc. Es un modo de vida que en su totalidad se considera aceptable.

El *kashrut* (que significa correcto o apropiado) es el conjunto de prescripciones sobre la dieta judía. Se basa en la Biblia (principalmente en los libros de Levítico, Deuteronomio y Éxodo), en el Talmud (exégesis de los pasajes bíblicos en la Ley oral) y en ordenanzas rabínicas. En el *kashrut* se definen aquellos alimentos que se consideran puros y que se pueden comer (*kasher* o *kosher*) y aquellos que son impuros y por tanto no son aptos para el consumo (*trefá*). El *kashrut*, además de aquellos alimentos que se pueden consumir, determina la forma de prepararlos, conservarlos, servirlos y consumirlos.

MÁS INFORMACIÓN:

- Gomes Faria, Rita y Hernando de Larramendi, Miguel (2011): «Guía de apoyo a la gestión pública de la diversidad religiosa en el ámbito de la alimentación», Observatorio del Pluralismo Religioso en España, Madrid:

http://observatorioreligion.es/publicaciones/guias_para_la_gestion_publica_de_la_diversidad_religiosa/guia_de_apoyo_a_la_gestion_publica_de_la_diversidad_religiosa_en_el_ambito_de_la_alimentacion/

- Rodrigo Lara, Belén y Meseguer Velasco, Silvia (2018): «La diversidad religiosa en la escuela: orientaciones jurídicas», Observatorio del Pluralismo Religioso en España, Madrid:

http://observatorioreligion.es/publicaciones/documentos_del_observatorio/la_diversidad_religiosa_en_la_escuela_orientaciones_juridicas/

- «Guia per al respecte a la diversitat de creences als centres educatius de Catalunya» elaborada por la Direcció General d'Afers Religiosos de la Generalitat de Catalunya:

https://participa.gencat.cat/uploads/decidim/attachment/file/657/Guia_per_al_respecte_a_la_diversitat_de_creences_als_centres_educatius_de_Catalunya.pdf

5. ¿Cuál de estos enunciados figura en la Constitución española de 1978?

- ...Todas las confesiones podrán ejercer sus cultos privadamente
- **Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos. RESPUESTA CORRECTA**
- La religión de la nación española es y será perpetuamente la católica

RESPUESTA CORRECTA:

El artículo 16 de la Constitución española de 1978 afirma que:

- «1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.
2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.
3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.»

La primera opción corresponde al artículo 27 de la Constitución española de 1931, el cual afirma que:

«La libertad de conciencia y el derecho de profesar y practicar libremente cualquier religión quedan garantizados en el territorio español, salvo el respeto debido a las exigencias de la moral pública.

Los cementerios estarán sometidos exclusivamente a la jurisdicción civil. No podrá haber en ellos separación de recintos por motivos religiosos.

Todas las confesiones podrán ejercer sus cultos privadamente. Las manifestaciones públicas del culto habrán de ser, en cada caso, autorizadas por el Gobierno.

Nadie podrá ser compelido a declarar oficialmente sus creencias religiosas.

La condición religiosa no constituirá circunstancia modificativa de la personalidad civil ni política, salvo lo dispuesto en esta Constitución para el nombramiento de Presidente de la República y para ser Presidente del Consejo de Ministros.»

La tercera opción corresponde al artículo 12 de la Constitución política de la monarquía española promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812 («La Pepa»), que afirma que:

«La religión de la nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra.»

La cuestión religiosa está presente en las normas constitucionales españolas desde la primera promulgada en 1812 (conocida como la Constitución de Cádiz, o «la Pepa»). Aunque está considerada una de las más liberales de su tiempo, se identifica la religión católica con la Nación –que «es y será perpetuamente católica, apostólica, romana, única verdadera»- y prohíbe el ejercicio de cualquier otra.

Es en la Constitución de 1869, también considerada liberal, que se reconoce por primera vez la posibilidad de que los extranjeros, y también los españoles en caso de que existiera alguna excepción, pudieran ejercer en público o privado otros cultos diferentes al católico.

Sin embargo, el siguiente texto constitucional, de 1876, aunque afirma que nadie será molestado en el Estado español por sus opiniones religiosas ni por el ejercicio de su respectivo culto, vuelve a prohibir todas las ceremonias y manifestaciones públicas de cualquier religión distinta a la del Estado.

En 1931, con la II República, la Constitución afirma por primera vez que el Estado español no tiene religión oficial, y aunque proclama la libertad de conciencia y el derecho a profesar y practicar libremente cualquier religión, genera un sistema de control en el que el culto privado está permitido pero las manifestaciones públicas necesitarían de autorización del Gobierno.

El golpe de Estado de Francisco Franco y su llegada al poder conlleva que, ya en 1933, se niegue rotundamente la coexistencia en España de pluralidad de confesiones religiosas y se afirme que la Patria española es, y ha sido siempre, católica.

Durante la dictadura el Estado vuelve a tener una religión oficial y el ejercicio de cultos diferentes al católico solo se permite en privado.

No obstante, el Concilio Vaticano II de 1967 y su Declaración «Dignitatis Humanae» sobre libertad religiosa, provoca que en España se modifique el Fuero de los Españoles de 1945 para afirmar que la religión católica, que es la del Estado español, gozará de protección oficial pero que el Estado asumirá también la protección de la libertad religiosa, sobre la que ejercerá tutela jurídica, y que se promulgue una ley que regula el ejercicio del derecho civil a la libertad en materia religiosa.

Es en 1978, y por primera en la historia de España, que la Constitución garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto a todas las personas y comunidades y que ninguna confesión tendrá carácter estatal.

MÁS INFORMACIÓN:

- Contreras Mazarío, José María (2011): «Marco jurídico del factor religioso en España», Observatorio del Pluralismo Religioso en España, Madrid:

http://www.observatorioreligion.es/publicaciones/documentos_del_observatorio/marco_juridico_del_factor_religioso_en_espaa/

- «Banco de recursos jurídicos» del Observatorio del Pluralismo Religioso en España:

<http://observatorioreligion.es/recursos-juridicos/>

- Base de datos de legislación, jurisprudencia y doctrina del proyecto de investigación «Integrados. Claves jurídicas: derecho a la educación, diversidad religiosa y cohesión social»:

<http://integra2clavesjuridicas.es/>

6. La Ley Orgánica 7/1978 de libertad religiosa, reconoce el derecho de toda persona a (indica la respuesta incorrecta)

- Profesar creencias religiosas que libremente elija o no profesar ninguna.
- Practicar los actos de culto y recibir asistencia religiosa de su confesión.
- Recibir e impartir enseñanza e información religiosa de toda índole.
- **Los padres pueden imponer a sus hijos menores de 18 años la religión que les parezca oportuna. RESPUESTA INCORRECTA**

RESPUESTA INCORRECTA:

La única respuesta que no es correcta es la que afirma que los padres pueden imponer a sus hijos menores de 18 años la religión que les parezca oportuna. Lo que afirma la Ley Orgánica de 1980 es que las personas podrán «elegir para sí, y para los menores no emancipados e incapacitados, bajo su dependencia, dentro y fuera del ámbito escolar, la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones» (art.2.c). Ello no significa que los padres puedan imponer sus creencias a sus hijos, ya que estos también tienen protegida su libertad de creencias por la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor: «El menor tiene derecho a la libertad de ideología, conciencia y religión» (art.6)¹.

Las demás respuestas corresponden a derechos literales recogidos en la Ley Orgánica de Libertad Religiosa, en su artículo segundo:

- «Profesar las creencias religiosas que libremente elija o no profesar ninguna» (art. 2.a),
- «Practicar los actos de culto y recibir asistencia religiosa de su propia confesión» (art. 2.b),
- «Recibir e impartir enseñanza e información religiosa de toda índole» (art.2.c),

MÁS INFORMACIÓN:

- Contreras Mazarío, José Maria (2011): «Marco jurídico del factor religioso en España», Observatorio del Pluralismo Religioso en España, Madrid:

http://www.observatorioreligion.es/publicaciones/documentos_del_observatorio/marco_juridico_del_factor_religioso_en_espana/

- «Banco de recursos jurídicos» del Observatorio del Pluralismo Religioso en España:

<http://observatorioreligion.es/recursos-juridicos/>

- Base de datos de legislación, jurisprudencia y doctrina del proyecto de investigación «Integrados. Claves jurídicas: derecho a la educación, diversidad religiosa y cohesión social»:

<http://integra2clavesjuridicas.es/>

¹ El derecho de libertad religiosa es un derecho de la persona y debe ser ejercido por su titular, también por los menores de edad, y la labor desempeñada en este sentido por los padres ha de ser la de guía o actuación en interés del menor, no una «sustitución» del menor con base en la patria potestad.

7. ¿Ordena correctamente las religiones con sus correspondientes lugares de culto

RESPUESTAS CORRECTAS:



Esta imagen corresponde a una iglesia evangélica, lugar de culto de la confesión evangélica o protestante.



Esta imagen corresponde a una mezquita, lugar de culto de la religión islámica.



Esta imagen corresponde a una sinagoga, lugar de culto de la confesión judía.



Esta imagen corresponde a una estupa, lugar de culto de la confesión budista.

MÁS INFORMACIÓN:

- «Fichas didácticas sobre las confesiones con notorio arraigo en España. Explotación de datos del Directorio de lugares de culto” del Observatorio del Pluralismo Religioso en España:

http://www.observatorioreligion.es/upload/43/38/Explotacion_Directorio_diciembre_2016.pdf

- Material didáctico « Llocs de culte de diferents tradicions religioses» elaborado por la Associació UNESCO per al Diàleg Interreligiós y la Escola Pia, con la colaboración de la Direcció General d’Afers Religiosos de la Generalitat de Catalunya:

http://www.observatorioreligion.es/recursos-instituciones-publicas/centros_educativos/

8. La Constitución española de 1978 establece que:

- La religión del Estado será la que profesen la mayoría de los españoles.
- España es un país ateo.
- **Ninguna confesión tendrá carácter estatal. RESPUESTA CORRECTA**
- España es un país católico.

RESPUESTA CORRECTA:

El artículo 16.3 de la Constitución española afirma que:

«Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.»

El principio de laicidad aparece recogido en el artículo 16.3 de la Constitución cuando dispone que ninguna confesión tendrá carácter estatal, principio que, junto a los de libertad e igualdad ideológica y religiosa, definen a un Estado neutral.

El principio de laicidad no se refiere expresamente en la Constitución, pero su vertiente positiva ha acabado adquiriendo carta de naturaleza en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que ha añadido el adjetivo «positiva». El Tribunal considera el componente religioso perceptible en la sociedad española y ordena a los poderes públicos mantener las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones, introduciendo de este modo una idea de aconfesionalidad o laicidad positiva que veda cualquier tipo de confusión entre fines religiosos y estatales. El principio de laicidad significa dos cosas: neutralidad y separación.

La neutralidad del Estado es un precipitado de la libertad e igualdad de conciencia y religiosa y significa la imparcialidad de los poderes públicos frente a las convicciones y las creencias de los ciudadanos.

No obstante, la neutralidad no equivale a la ausencia de valores: los poderes públicos han de defender y promover aquellos valores que son comunes, que son los que definen un estado social y democrático de derecho (artículo 1.1 CE). La neutralidad no significa relativismo moral, sino, como expresa el TC, «la neutralidad en materia religiosa se convierte de este modo en presupuesto para la convivencia pacífica entre las distintas convicciones religiosas existentes en una sociedad plural y democrática».

Las consecuencias que se derivan de la neutralidad serían:

- La autonomía de las confesiones religiosas respecto de su organización y régimen interno (artículo 6.1 LOLR).
- Los valores e intereses religiosos no pueden erigirse «en parámetros para medir la legitimidad o justicia de las normas y actos de los poderes públicos». La neutralidad excluye la identificación de los poderes públicos con unas determinadas creencias concretas, sin perjuicio de que hayan pasado a formar parte de los valores comunes.

La separación entre el Estado y la Iglesia representa la garantía de su mutua independencia. La separación implica las siguientes consecuencias:

- La separación «veda cualquier tipo de confusión entre funciones religiosas y funciones estatales».
- La separación supone que las confesiones no son entidades equiparables al Estado, ni tienen la misma posición jurídica.
- El Estado y los poderes públicos no están subordinados a ninguna confesión religiosa.

El fundamento del principio de cooperación se encuentra en el de libertad de conciencia y religiosa, más concretamente, en la obligación de los poderes públicos de procurar las condiciones que posibiliten un ejercicio más pleno de la libertad, tanto para los sujetos individuales como para los colectivos. El principio de cooperación viene a ser, de este modo, una explicitación del artículo 9.2 CE. Tal fundamento determina también el ámbito propio de la cooperación, que no se refiere a las actividades propiamente religiosas, dado que lo impide el principio de laicidad, ni a las actividades sociales (educativas, asistenciales, etc.) en las que las confesiones concurren con otras organizaciones y respecto de las cuales el Estado, en aras del principio de igualdad, no establece discriminaciones por motivos religiosos.

El principio de cooperación del Estado con las confesiones religiosas tiene por objeto la promoción del derecho de libertad religiosa. La propia LOLR señala como contenido posible de esta promoción la asistencia religiosa en establecimientos públicos y la formación religiosa en los centros docentes públicos (artículo 2.3 LOLR). Pero también cabe la cooperación respecto de otros contenidos de la libertad de conciencia y religiosa a los que se refiere el artículo 2 LOLR: reconocimiento de personalidad jurídica de las entidades religiosas; la posible eficacia civil del matrimonio religioso; la aplicación del régimen fiscal más favorable de las entidades sin ánimo de lucro; la extensión del régimen de seguridad social a los ministros de culto; la posibilidad de recibir sepultura conforme a las propias creencias; el reconocimiento de festividades religiosas o el reconocimiento de estudios y formación de los ministros de culto por citar algunos ejemplos.

MÁS INFORMACIÓN:

- Contreras Mazarío, José Maria (2011): «Marco jurídico del factor religioso en España», Observatorio del Pluralismo Religioso en España, Madrid:

http://www.observatorioreligion.es/publicaciones/documentos_del_observatorio/marco_juridico_del_factor_religioso_en_espana/

- «Banco de recursos jurídicos» del Observatorio del Pluralismo Religioso en España:

<http://observatorioreligion.es/recursos-juridicos/>

- Base de datos de legislación, jurisprudencia y doctrina del proyecto de investigación «Integrados. Claves jurídicas: derecho a la educación, diversidad religiosa y cohesión social»:

<http://integra2clavesjuridicas.es/>

9. ¿Cuál de estas religiones no es cristiana?

- Protestantismo
- Testigos de Jehová
- Catolicismo
- **Iglesia del Pueblo Guanche. RESPUESTA CORRECTA**

RESPUESTA CORRECTA:

La Iglesia del Pueblo Guanche busca recuperar «la memoria espiritual del pueblo aborigen canario». Se trata de un modelo de paganismo contemporáneo que rinde culto a la Diosa-Madre Universal Chaxiraxi considerada por sus seguidores la divinidad central del panteón de los aborígenes canarios antes de la conquista de las islas por los europeos, que finaliza en Tenerife en 1496.

El protestantismo, los Testigos Cristianos de Jehová y el catolicismo son confesiones cristianas ya que todas creen en Jesucristo y consideran que es Hijo de Dios.

MÁS INFORMACIÓN:

- «Glosario» del Observatorio del Pluralismo Religioso en España:

<http://www.observatorioreligion.es/diccionario-confesiones-religiosas/glosario/>

- «Fichas didácticas sobre las confesiones con notorio arraigo en España. Explotación de datos del Directorio de lugares de culto» del Observatorio del Pluralismo Religioso en España:

http://www.observatorioreligion.es/upload/43/38/Explotacion_Directorio_diciembre_2016.pdf

- Colección Pluralismo y Convivencia de la Fundación Pluralismo y Convivencia:

<https://www.pluralismoyconvivencia.es/publicaciones/coleccion/coleccion-pluralismo-y-convivencia/>

- «Diccionari de religions per noies i nois» editado por la Direcció General d'Afers Religiosos de la Generalitat de Catalunya, la Fundación Bancaria "la Caixa", el Termcat y la Associació UNESCO per al Diàleg Interreligiós:

http://www.observatorioreligion.es/recursos-instituciones-publicas/centros_educativos/

10. ¿Cuál de las siguientes religiones no incluye el ayuno entre sus prescripciones o prácticas?

- Catolicismo
- Cristianismo ortodoxo
- **Testigos de Jehová. RESPUESTA CORRECTA**
- Islam

RESPUESTA CORRECTA:

La única confesión de las citadas que no practica el ayuno es la de los Testigos Cristianos de Jehová, quienes consideran que la Biblia no manda ni prohíbe que las personas ayunen en la actualidad.

El esfuerzo físico que implica la abstinencia de ingerir alimentos es considerado como un medio de purificación y, en consecuencia, de refuerzo de la vida espiritual del creyente. En general, realizan el ayuno aquellas personas mayores de 15 años con una condición de salud que lo permita. Las mujeres embarazadas, los lactantes, los niños, las personas mayores y/o en estado de salud precario no están obligadas a su cumplimiento.

Los fieles de la Iglesia católica deben cumplir con dos días de ayuno: el miércoles de Ceniza y el Viernes Santo. Entremedias, durante el período de Cuaresma, los creyentes católicos se abstienen de comer carne los viernes.

Los creyentes ortodoxos están obligados a la observancia de varios días de ayuno a lo largo de su ciclo litúrgico anual. El ayuno se inicia con la puesta de sol y dura hasta después de Vísperas del día siguiente (hacia las 16:00 h.): día previo a Epifanía, ayuno de Pascua (Gran Cuaresma), Semana Santa, ayuno de los Santos Apóstoles, ayuno de la Madre de Dios, Decapitación de San Juan Bautista, Exaltación de la Cruz o Ayuno del Nacimiento de Cristo (Cuaresma de Navidad).

En el caso de los musulmanes, la prescripción ritual más relevante que obliga al ayuno es el Ramadán. Ramadán indica simultáneamente el noveno mes del calendario musulmán (el calendario musulmán es lunar y consta de doce meses, de éstos, cinco son de 29 días y los demás son de 30 días, lo que significa que cada año tiene 354 días, 10-11 días de diferencia respecto del calendario solar) y el proceso de purificación física y espiritual que tiene como objetivo el ayuno. Durante ese mes los musulmanes se abstienen de ingerir alimentos desde el alba hasta la puesta del sol, momento en el que rompen el ayuno con una comida nocturna –normalmente colectiva– denominada *iftar*.

MÁS INFORMACIÓN:

- Gomes Faria, Rita y Hernando de Larramendi, Miguel (2011): «Guía de apoyo a la gestión pública de la diversidad religiosa en el ámbito de la alimentación», Observatorio del Pluralismo Religioso en España, Madrid:

http://observatorioreligion.es/publicaciones/guias_para_la_gestion_publica_de_la_diversidad_religiosa/guia_de_apoyo_a_la_gestion_publica_de_la_diversidad_religiosa_en_el_ambito_de_la_alimentacion/

- Calendario de festividades del Observatorio del Pluralismo Religioso en España y de la Fundación Pluralismo y Convivencia:

<http://www.observatorioreligion.es/calendario/>

11. La práctica fundamental del Budismo es:

- La abstinencia sexual
- El pelo rapado
- **La meditación. RESPUESTA CORRECTA**
- La vestimenta naranja

RESPUESTA CORRECTA:

La meditación es la práctica budista por excelencia. El budismo es la más extendida geográficamente de las religiones orientales y la cuarta religión del mundo en número de seguidores. Surgió hace algo más de dos milenios y medio en el norte de la India como consecuencia de la predicación de Siddhartha Gautama, al que se denomina Buda, que quiere decir «El Despierto». Tuvo una notable expansión por toda Asia a partir del siglo IV a.e. y durante el primer milenio fue la religión con mayor número de seguidores del mundo.

El origen del término meditación tiene que ver con la idea del «cultivo de la mente». Aunque la palabra «meditación» transmite la idea de una actividad «calma y pacífica», no debe entenderse como un camino «fácil y fluido». Por el contrario, lo que el Buda Shakyamuni enseñó fue una lucha contra las pulsiones de la negatividad y la oscuridad inherentes, como la confusión de procesos emocionales y cognitivos de una mente caótica, dispersa y egocéntrica. Shakyamuni confrontó, desafió y derrotó valerosamente a la función «destructiva de la vida», a la negatividad más profunda que impregna el universo. Y, al hacerlo, pudo conquistar ese aspecto oscuro que el ser humano denomina «infelicidad».

MÁS INFORMACIÓN:

- «Glosario» del Observatorio del Pluralismo Religioso en España:

<http://www.observatorioreligion.es/diccionario-confesiones-religiosas/glosario/>

- «Fichas didácticas sobre las confesiones con notorio arraigo en España. Explotación de datos del Directorio de lugares de culto” del Observatorio del Pluralismo Religioso en España:

http://www.observatorioreligion.es/upload/43/38/Explotacion_Directorio_diciembre_2016.pdf

- Díez de Velasco, Francisco (2013): «El budismo en España. Historia, visibilización e implantación», Ediciones Akal, Madrid:

<https://www.pluralismoyconvivencia.es/publicaciones/fichas/el-budismo-en-espana-historia-visibilizacion-e-implantacion/>

12. En los centros educativos públicos y concertados españoles, está garantizado el derecho a recibir enseñanza ¿de qué religiones?

- De religión católica
- De todas las religiones
- De religión católica y musulmana
- **De religión católica, evangélica, judía y musulmana. RESPUESTA CORRECTA**

RESPUESTA CORRECTA:

El derecho a recibir religión católica, evangélica, judía y musulmana en los centros educativos públicos y concertados españoles está garantizado en las siguientes normas jurídicas:

- La enseñanza religiosa católica se reconoce en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, de 3 de enero de 1979, en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales. De tal forma que la enseñanza de la religión católica se ofertará con carácter obligatorio en los centros escolares públicos y concertados, siendo de carácter voluntario para los alumnos (artículos II y IV).
- La enseñanza religiosa de las confesiones evangélica, judía y musulmana se impartirá conforme a los criterios establecidos en el artículo 10 de las Leyes 24, 25 y 26/1992, de 10 de noviembre, por las que se aprueban los Acuerdos de cooperación entre el Estado español y la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE), la Federación de Comunidades Judías de España (FCJE) y la Comisión Islámica de España (CIE). Se garantizará la enseñanza de las religiones evangélica, musulmana y judía a los alumnos pertenecientes a estas confesiones religiosas, a sus padres y a los órganos escolares de gobierno que lo soliciten a recibir la enseñanza religiosa en los centros docentes públicos y privados concertados siempre que, en estos últimos, el ejercicio de aquel derecho no entre en contradicción con el carácter del propio centro, en los niveles de educación infantil, educación primaria y educación secundaria (art. 10. 1).

MÁS INFORMACIÓN:

- Rodrigo Lara, Belén y Meseguer Velasco, Silvia (2018): «La diversidad religiosa en la escuela: orientaciones jurídicas», Observatorio del Pluralismo Religioso en España, Madrid:

http://observatorioreligion.es/publicaciones/documentos_del_observatorio/la_diversidad_religiosa_en_la_escuela_orientaciones_juridicas/

- «Guia per al respecte a la diversitat de creences als centres educatius de Catalunya» elaborada por la Direcció General d'Afers Religiosos de la Generalitat de Catalunya:

https://participa.gencat.cat/uploads/decidim/attachment/file/657/Guia_per_al_respecte_a_la_diversitat_de_creences_als_centres_educatius_de_Catalunya.pdf

13. Ordena correctamente las religiones con sus símbolos

RESPUESTAS CORRECTAS:



Este símbolo, la cruz griega, de cuatro brazos iguales, o la cruz rusa, de ocho puntos, corresponde al cristianismo ortodoxo. Representa la crucifixión de Cristo. En el travesaño más alto fue donde Pilato ordenó inscribir INRI («Jesús Nazareno Rey de los Judíos»), el travesaño central, el más grande, es para las manos de Cristo crucificado; el travesaño inferior, inclinado, representa los pies de Cristo, con un clavo por cada pie (el lado elevado representa el paraíso, y el lado inclinado hacia abajo representa el infierno).



Este símbolo, denominado estrella de 9 puntas, corresponde a la fe bahá'í. Según el sistema de numerología árabe (conocido como *Abjad*), la palabra «bahá» (que significa «gloria» en árabe) corresponde al número nueve. Por ser el número más alto de un dígito y que incluye a los anteriores, el número nueve simboliza la unidad de todos y la perfección. Se trata de un símbolo que utilizan informalmente los bahá'ís.



Este símbolo, denominado menorá, corresponde al judaísmo. La menorá es el candelabro o lámpara de siete brazos de la cultura judía. Es uno de los elementos rituales más importantes del judaísmo remontándose su uso al pueblo hebreo acampado al pie del monte Sinaí y su Éxodo rumbo a la Tierra Prometida, en tiempos de la Edad Antigua. Según la Biblia, la menorá se encontraba en el Tabernáculo y luego en el Templo de Jerusalén.



Este símbolo, que representa al Ángel Moroni, corresponde a La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días. En lo alto de la torre de la mayoría de los templos de la Iglesia de Jesucristo, se alza la estatua dorada de un hombre con una túnica ondulante, haciendo sonar una trompeta: es un símbolo de la predicación del Evangelio de Jesucristo en todo el mundo, y representa al ángel Moroni, un antiguo profeta y personaje muy relevante de *El Libro de Mormón*.

MÁS INFORMACIÓN:

- «Glosario» del Observatorio del Pluralismo Religioso en España:

<http://www.observatorioreligion.es/diccionario-confesiones-religiosas/glosario/>

- «Fichas didácticas sobre las confesiones con notorio arraigo en España. Explotación de datos del Directorio de lugares de culto” del Observatorio del Pluralismo Religioso en España:

http://www.observatorioreligion.es/upload/43/38/Explotacion_Directorio_diciembre_2016.pdf

- «Diccionari de religions per noies i nois» editado por la Direcció General d’Afers Religiosos de la Generalitat de Catalunya, la Fundació Bancaria "la Caixa", el Termcat y la Associació UNESCO per al Diàleg Interreligiós:

http://www.observatorioreligion.es/recursos-instituciones-publicas/centros_educativos/

14. Ordena correctamente la religión a la pertenece cada imagen

RESPUESTAS CORRECTAS:



Esta imagen corresponde con la religión sij, en concreto se trata de una foto de la celebración del Vaisakhi, el festival de la cosecha, que marca el inicio del año nuevo en el calendario solar. La religión sij es originaria de la región del Punjab, en el norte de la India. Surge como consecuencia de la predicación de su fundador, el gurú Nanak (1469-1539), como un intento de acercar los puntos de vista del Islam y del hinduismo. Es una religión monoteísta y tiene un libro sagrado, el Adi Granth, tenido por permanente gurú de la comunidad y que preside sus centros de culto, denominados *gurdwaras*. Esta fecha conmemora también la creación de la orden de *khalsa* en 1699, por el último gurú sij vivo, la comunidad de iniciados sijs.



Esta imagen corresponde con la religión islámica y se trata específicamente de rezo que marca el fin del Ramadán. Ramadán indica simultáneamente el noveno mes del calendario musulmán y el proceso de purificación física y espiritual que tiene como objetivo el ayuno. Durante ese mes los musulmanes se abstienen de ingerir alimentos desde el alba hasta la puesta del sol, momento en el que rompen el ayuno con una comida nocturna –normalmente colectiva– denominada *iftar*.



Esta imagen corresponde a la religión hindú, específicamente a una meditación (mantra) en grupo que envuelve el canto y la danza de la Sociedad Internacional para la Conciencia de Krishna (ISKCON), conocida como Movimiento Hare Krishna (que practican el hinduismo vaishnava). Esta llega a «Occidente» desde la India, en 1965, de la mano del maestro Bhaktivedanta Swami Prabhupada.



Esta imagen corresponde a una procesión de Semana Santa de la religión católica. La Semana Santa conmemora la Pasión de Cristo. Tiene inicio en el Domingo de Ramos, que conmemora la entrada aclamada de Jesús en Jerusalén, y finaliza el Domingo de Resurrección o Pascua, que conmemora la resurrección de Cristo al tercer día después de haber sido crucificado. Entre uno y otro tienen lugar la última cena, el viacrucis y la muerte de Jesús de Nazaret.

MÁS INFORMACIÓN:

- Fundación Pluralismo y Convivencia (2018): «Guía de apoyo para la gestión de las festividades, celebraciones y conmemoraciones de las confesiones religiosas minoritarias en el espacio público», Observatorio del Pluralismo Religioso en España, Madrid:

http://www.observatorioreligion.es/publicaciones/guias_para_la_gestion_publica_de_la_diversidad_religiosa/guia_de_apoyo_para_la_gestion_de_las_festividades_celebraciones_y_conmemoraciones_de_las_confesiones_religiosas_minoritarias_en_el_espacio_publico/

- Calendario de festividades del Observatorio del Pluralismo Religioso en España y de la Fundación Pluralismo y Convivencia:

<http://www.observatorioreligion.es/calendario/>

- «¡Haz fiesta! Rituales, culturas y religiones del mundo» editado por la Associació UNESCO per al Diàleg Interreligiós y la Direcció General d'Afers Religiosos de la Generalitat de Catalunya:

http://www.observatorioreligion.es/recursos-instituciones-publicas/centros_educativos/

15. Señala la respuesta correcta entre las siguientes:

- Se puede interrumpir una ceremonia religiosa en cualquier circunstancia.
- La libertad de expresión no tiene límites en el Derecho español.
- **El escarnio público de los dogmas de una religión es un delito.**
RESPUESTA CORRECTA
- La negación del Holocausto no es un delito de odio.

RESPUESTA CORRECTA:

El escarnio público de los dogmas de una religión es un delito contemplado en el artículo 525 del Código Penal:

«Incurrirán en la pena de multa de ocho a doce meses los que, para ofender los sentimientos de los miembros de una confesión religiosa, hagan públicamente, de palabra, por escrito o mediante cualquier tipo de documento, escarnio de sus dogmas, creencias, ritos o ceremonias, o vejen, también públicamente, a quienes los profesan o practican.

En las mismas penas incurrirán los que hagan públicamente escarnio, de palabra o por escrito, de quienes no profesan religión o creencia alguna.»

- Se puede interrumpir una ceremonia religiosa en cualquier circunstancia: NO SE PUEDE.

Los lugares de culto están protegidos por la LOLR y por los Acuerdos de cooperación firmados entre el Estado español y la Iglesia católica, las iglesias evangélicas, las comunidades judías y las comunidades musulmanas. Solamente se podrá acceder a estos lugares bien mediante consentimiento del titular (ministro de culto o representante legal), resolución judicial o en caso de delito flagrante. En cualquier caso, no se deberá interrumpir la celebración del culto, ceremonias, conmemoraciones, ritos, etc., salvo urgencia y necesidad objetiva de actuación antes aludida, esperando a su finalización para requerir la entrada y, en su caso, registro.

- La libertad de expresión no tiene límites en el Derecho español. LOS TIENE.

La libertad de expresión, por mucho que sea un derecho fundamental, tiene límites en derecho. Por ejemplo, no está protegido el discurso de odio, ya sea antirreligioso o de cualquier otro tipo; ni tampoco la calumnia intencionada. Estas conductas pueden incluso ser penalmente sancionables. El art. 510 del Código Penal criminaliza la provocación «a la discriminación, al odio o a la violencia contra grupos o asociaciones por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias», entre otros, y castiga también la difusión de informaciones injuriosas en los mismos términos, cuando existe «conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad».

- La negación del Holocausto no es un delito de odio: LO ES.

Así lo reconoce el artículo 510 del Código Penal:

«Serán castigados con una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de seis a doce meses:

a) Quienes públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.

b) Quienes produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para fomentar, promover, o incitar directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.

c) Públicamente nieguen, trivialicen gravemente o enaltezcan los delitos de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, o enaltezcan a sus autores, cuando se hubieran cometido contra un grupo o una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia al mismo, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, la situación familiar o la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, cuando de este modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mismos.»

MÁS INFORMACIÓN:

- «Banco de recursos jurídicos» del Observatorio del Pluralismo Religioso en España:

<http://observatorioreligion.es/recursos-juridicos/>

- Ruiz Vieytez, Eduardo J. (2012): «Las prácticas de armonización como instrumento de gestión pública de la diversidad religiosa», Observatorio del Pluralismo Religioso en España, Madrid:

http://observatorioreligion.es/publicaciones/documentos_del_observatorio/las_practicas_de_armonizacion_como_instrumento_de_gestion_publica_de_la_diversidad_religiosa/

- Unidad de Gestión de la Diversidad - Policía Municipal de Madrid (2018): «Manual para la gestión policial de la diversidad religiosa», Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias Ayuntamiento de Madrid:

<https://www.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/UDCMedios/noticias/2018/12Diciembre/17Lunes/Notasprensa/Barbero%20manual%20diversidad%20religiosa/ficheros/Manual%20para%20la%20gesti%C3%B3n%20policial%20de%20la%20libertad%20religiosa.pdf>



fundación
**pluralismo
y convivencia**

CALLE FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS, 2, 1ª PLANTA. 28015 MADRID

www.pluralismoyconvivencia.es